 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	<b>Decreto No 084 del 24 de octubre de 2016</b>	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 3

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACION DE MENORES POR VIAS PUBLICAS Y LUGARES PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA

El Alcalde Municipal de Alejandría, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 91 de la Ley 136 de 1994,, artículos 50 y 54 de la Ordenanza 018 de 2002 y Decreto 2737 de 1989, modificado por la Ley 1098 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política se señalan los derechos fundamentales de los niños y adolescentes y se establecen para el Estado obligaciones de asistencia y protección tendientes a lograr el desarrollo armónico e integral de esta población en particular, priorizando sus derechos fundamentales.

Que el artículo 50 del Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia impone a las autoridades de Policía la obligación de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales tendientes a proteger física y moralmente a los menores.


Asimismo el artículo 54 del mismo Estatuto dice que para el mantenimiento del orden público, la protección debida a menores y el control de la delincuencia, los Alcaldes están facultados para restringir el ingreso o circulación de los mismos en vías o lugares públicos e igualmente cuando quiera que las conductas ejercidas por los menores de edad en lugares públicos o privados, transciendan amenazando o vulnerando la tranquilidad ciudadana, se faculta a los funcionarios de policía para imponer medidas correctivas de protección consistentes en:

- Amonestación en presencia de sus padres o representante legal.
- Retiro de sitio público.

***“Un cambio con oportunidades para todos”***

**Luis Fernando López Pérez.**

**Alcalde 2016-2019.**

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	<b>Decreto No 084 del 24 de octubre de 2016</b>	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 2 de 3

- Prohibición transitoria de acudir a determinados sitios públicos o abiertos al público.
- Amonestación a los padres.
- Ordenar a los padres asistir a talleres educativos o pedagógicos.

La reincidencia dará lugar a multa a los padres o representantes legales de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que la presencia de menores en las calles, sin la presencia de sus padres o representante legal, especialmente en horas de la noche, puede generarle riesgos o colocarlos en situación de peligro.

Que las autoridades están constituidas para prevenir y erradicar todos los factores de riesgo, así como para proteger la vida, honra y demás derechos y libertades de los residentes en Colombia.

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Restringir la circulación de personas menores de dieciocho (18) años de edad por vías y lugares públicos dentro de la jurisdicción del Municipio de Alejandría, durante todos los días de la semana, entre las once de la noche (11:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente.

**PARÁGRAFO:** Esta restricción no se aplica cuando el menor se desplace o esté acompañado de sus padres o de su representante legal, siempre que dichas personas no se encuentren bajos los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La transgresión a lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar para que el personal de la policía proceda a conducir a los menores, como medida de protección, a las instalaciones de la Comisaría de Familia, Inspección de Policía o un lugar destinado para tal fin, bajo la estricta vigilancia de la Comisaría de Familia y/o la Policía de Infancia y Adolescencia, donde se amonestará en presencia de sus padres o representante legal, igualmente se amonestará a sus

***“Un cambio con oportunidades para todos”***

**Luis Fernando López Pérez.**

**Alcalde 2016-2019.**



MUNICIPIO DE  
ALEJANDRÍA  
NIT: 890.983.701-1

**Decreto No 084 del 24 de octubre de 2016**

Código: PDO

Versión: 01

Página 3 de 3

padres y se les ordenará acudir a talleres educativos o pedagógicos. En caso de reincidencia dará lugar a multar a los padres o representante legal de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes de conformidad con el artículo 54 del Código de Convivencia Ciudadana (Ordenanza 018 de 2002).

ARTICULO TERCERO: La multa por reincidencia será impuesta por la Comisaría de Familia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier otro que haya regulado sobre esta materia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Alejandría a los 14 días del mes de octubre de 2016.

  
**LUIS FERNANDO LOPEZ PÉREZ**

Alcalde.

***"Un cambio con oportunidades para todos"***

**Luis Fernando López Pérez.**

**Alcalde 2016-2019.**

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55. Código postal: 053820.

Web: [www.alejandria.gov.co](http://www.alejandria.gov.co) email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)